

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
RADICACIÓN 76001311000720200005500
AUTO No. 1196

Santiago de Cali, octubre ocho (8) de dos mil veinte (2.020).

1. CORRER traslado a la parte actora por el término de tres (3) días, de la anterior solicitud de nulidad procesal consagrada en el artículo 133 # 4 del Código de G. P.¹,

2. RECONOCER personería amplia y suficiente a la **Dra. SONIA ENRIQUEZ SOTO**, para que actúe en nombre y representación de la señora **MARIA ALEJANDRA AMAYA VARELA**, conforme a las voces y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ

¹ Traslado conforme al Inciso 4 del Artículo 134 del C.G.P.